

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor "ALVARO ANGULO ROSALES"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **ALVARO ANGULO ROSALES**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.9.056.498 de Cartagena, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-024099 en fecha 07 de Julio de 2017, solicitó en su condición aducida de compañero permanente de la fallecida pensionada **ELVIRA ROSA BLANCO BARCOS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.752.609, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de Docentes Nacionalizados, así reconocida mediante la resolución N°.41 del 08 de Enero de 1988.

Que la señora **ELVIRA ROSA BLANCO BARCOS**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.752.609 de Cartagena, quien falleció en Cartagena, el día 17 de Junio de 2017, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N° 09411649 expedido por la Notaria Quinta del Circulo notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 02 de Agosto de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía de la finada la señora **ELVIRA ROSA BLANCO BARCOS**
- Copia ampliada el solicitante **ALVARO ANGULO ROSALES**.

Registro Civil de Defunción indicativo serial N° 09411649 expedido por la Notaria Quinta del circulo notarial de Cartagena

Extra juicios de los señores **JOSE LUCIO CRIZON BARRIOS**, quien manifestó; que desde hace 23 años conoce y trata, vista y comunicación con el señor **ALVARO ANGULO ROSALES** en razón que somos amigo y puede dar fe que el convivio con la señora **ELVIRA ROSA BLANCO BARCOS** el cual estuvo unida desde el año 1990 hasta la fecha de su fallecimiento.

HEBERT ALFONZO ALVARES LOPEZ, quien manifestó; que desde el año 1980 conoce y trata de vista y comunicación al señor **ALVARO ANGULO ROSALES**, porque fuimos compañero de trabajo en el Departamento de Contabilidad de las EEPP, en razón a ese conocimiento puedo dar fe que el convivio con la fallecida la señora **ELVIRA ROSA BLANCO BARCOS**, desde el año 1990 hasta la fecha de su fallecimiento.

- Partida de Bautismo del solicitante el señor **ALVARO ANGULO ROSALES**
- Certificado de EPS SANITAS, como constancia de la afiliación de **ALVARO ANGULO ROSALES**.
- Certificado de EPS COOMEVA, como constancia de la afiliación de **ELVIRA ROSA BLANCO BARCOS**.
- Escritura Publica N° 2562 de 10 de julio de 2015, mediante el cual hacen la declaratoria de la Unión Marital de hecho entre los señores **ELVIRA ROSA BLANCO BARCOS** y **ALVARO ANGULO ROSALES**

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante **ALVARO ANGULO ROSALES**, manifestando que estuvo conviviendo en unión marital de hecho con la señora **ELVIRA ROSA BLANCO BARCOS**, durante (27) Veinte y siete años ininterrumpidos, de dicha unión no se tuvieron hijos. Pero el señor **ALVARO ANGULO ROSALES**, tuvo tres hijos con su esposa fallecida de nombres: **EFREN JAVIER, KATIA DE LOS ANGELES y SANDRA SARAY ANGULO ABDALA**, todos mayores de edad con independencia económica, social y emocional.

El señor **ALVARO ANGULO ROSALES**, recibe una pensión por intermedio de Fopep y vive en compañía de sus cuñados **LUIS CARLOS, MARIA EUGENIA y SONIA BLANCO BARCOS**, los cuales tienen una relación afectiva.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 28 de Julio de 2017, se hace constar que la fallecida pensionada **ROSA ELVIRA BLANCO BARCOS** recibió una última mesada en el mes de Junio de 2017, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS**. (\$1.567.604.00) y fue retirado de la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados, a partir 01 del mes de Julio de 2017.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **ALVARO ANGULO ROSALES**, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.056.498, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **ROSA ELVIRA BLANCO BARCOS**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a el señor **ALVARO ANGULO ROSALES**, identificada con la cedula de ciudadanía N°9.056.498 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada **ROSA ELVIRA BLANCO BARCOS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.752.609 y cancelarla a partir del mes de julio de 2017 en la cuantía de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS**. (\$1.567.604.00) Para el año 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados a el señor **ALVARO ANGULO ROSALES**, identificada con la cedula de ciudadanía N°9.056.498 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada **ROSA ELVIRA BLANCO BARCOS**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.752.609 y cancelarla a partir del mes de Julio de 2017 en la cuantía de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS**. (\$1.657.604.00) Para el año 2017.

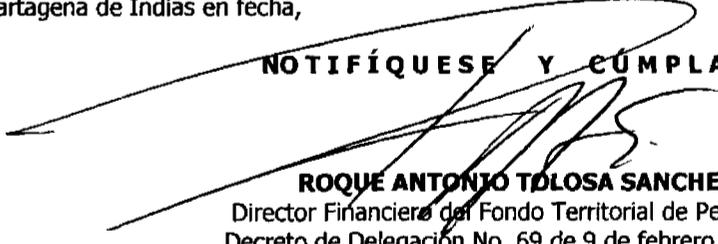
ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

28 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

Ayudó:
JORGE VÁSQUEZ VIANA
Técnico Operativo

Elaboró:
ARMANDO SANTAMARIA RODGERS
Abogado externo